

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2022 00695 00**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85, 89 y 90 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda declarativa de reivindicación, instaurada por Georgina Ortiz de Hernández contra German Morales Barbosa y Martha Aurora Coy Novoa.

Segundo: Tramítese este asunto por el procedimiento **verbal** previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, Artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo previsto en el art. 369 *ejúsdem*.

Cuarto: Notificar este auto a la parte demandada en legal forma.

Quinto: Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte actora deberá constituir caución en legal forma¹, para garantizar el pago de los perjuicios a la parte demandada, por la suma de \$8.000.000,00.

Sexto: Reconózcase al abogado Juan Antonio Duarte Chisica, como apoderado la parte demandante, en los términos y para los fines de los poderes que le fueron conferidos.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. **122**, hoy **8 de agosto de 2022**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

¹ Núm. 2, art. 590 del C.G.P.

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5653b73b6025c72b0b02b11ef22915750404022bcd2ee307666b8340806fef**

Documento generado en 05/08/2022 12:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>